

NOTIFICACION DE USO DE TIEMPO Y ESPACIO PARA REALIZAR EXTRACCIONES DE LECHE MATERNA

Yo, _____ que me desempeño como
(Nombre de la madre)

_____ en _____
(cargo) (institución)

he regresado de mi período de licencia pre y post natal para reintegrarme a mis funciones y mediante este documento le comunico que durante la jornada laboral estaré haciendo uso de los tres (3) descansos de *por lo menos 20 minutos* que establece la ley para realizar las extracciones de leche materna que permitirán que mi hijo/a continúe recibiendo el alimento más importante para su crecimiento y desarrollo.

En virtud de los beneficios que le otorga nuestra legislación a la madre trabajadora en periodo de lactancia solicito me informen del lugar que podré utilizar a partir de la fecha para realizar las referidas extracciones.

Agradezco a la Organización por el apoyo brindado en este proceso tan importante para mí y para mi familia.

Firma

Fecha

NOTIFICACION DE USO DE TIEMPO Y ESPACIO PARA REALIZAR EXTRACCIONES DE LECHE MATERNA

BASE LEGAL QUE SUSTENTA EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Constitución Dominicana: Artículo 55) *El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia es inalienable e inembargable, de conformidad con la ley.*

La Convención Internacional de los Derechos del Niño: Artículo 3. 1 *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.* 3.2 *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.* 3.3 *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y*

competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Artículo 6.1 *Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.* 2. *Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.* Artículo 24. 1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.* e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;* 3. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir prácticas perjudiciales para la salud de los niños.*

NOTIFICACION DE USO DE TIEMPO Y ESPACIO PARA REALIZAR EXTRACCIONES DE LECHE MATERNA

Convenio No. 183, sobre Protección de la Maternidad 2000: *El Convenio núm. 183 establece que los Estados ratificantes deberán adoptar medidas para garantizar que no se obligue a las embarazadas o a las madres en período de lactancia a realizar un trabajo que haya sido considerado como perjudicial para su salud o la de su hijo, y establece la protección contra la discriminación basada en la maternidad. La norma también prohíbe que los empleadores despidan a una mujer durante el embarazo, o durante su ausencia por licencia de maternidad, o después de haberse reintegrado al trabajo, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, con el nacimiento del hijo y con sus consecuencias o la lactancia. Se garantiza a la mujer el derecho a reintegrarse en el mismo puesto de trabajo o en un puesto equivalente con la misma remuneración. Asimismo, otorga a la mujer el derecho a una o más interrupciones al día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.*

Recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS): *La OMS recomienda la lactancia materna exclusiva*

durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más.

Art. 240 del Código de Trabajo. - *Durante el período de lactancia la trabajadora tiene derecho, en el lugar del trabajo, a tres descansos remunerados durante su jornada, de veinte minutos cada uno, como mínimo, con el objeto de amamantar al hijo.*

Ley No. 8-95 que declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna, en su artículo 8 establece: *“las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y de Trabajo, conjuntamente con el Instituto Dominicano de seguros Sociales (IDSS), velarán por el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Artículo 240 del Código de Trabajo, a fin de que, en todos los establecimientos industriales del país, se asignen los espacios físicos con el objeto de que las trabajadoras puedan amamantar exclusivamente a sus hijos e hijas recién nacidos (as) hasta los seis meses de edad.*